



MEMORANDUM

DE: *Patricio Aylwin Azócar*

A: *René Abelino*

*Adjunto Oficio de Cámara  
al que es necesario contestar,  
pues debe darse a co-  
nocer proyecto de ley que  
señala*

*ATA*

*12/III/93*

*Ayl.*

CAMARA DE DIPUTADOS

CHILE

S. 45ª

93/4166

Oficio N° 12296

ARCHIVO

VALPARAISO, 28 de enero de 1993

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA REPUBLICA

La Cámara de Diputados, en la sesión celebrada el día 26 de enero de 1993, a solicitud del señor Diputado don Juan Alberto Pérez Muñoz, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 48 N° 1 de la Constitución Política de la República de Chile, y 300 y 303 del Reglamento de la Corporación, por 45 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones, ha solicitado se dirija oficio a V.E. para que se sirva impartir las instrucciones necesarias con el objeto de que el señor Ministro Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción y el señor Contralor General de la República, informen a esta Corporación acerca de las siguientes materias relacionadas con el juicio Corfo - Iansa:

a) Procedimiento utilizado para designar a los abogados señores Narciso Irureta Aburto y Ramón Briones Espinoza, para representar a CORFO en el juicio entablado contra Iansa.

b) Disposiciones legales que autorizaron pactar el monto de sus honorarios y a cuánto ascienden, y

c) Si se efectuó propuesta pública para dicha defensa judicial.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.

MARIO HAMUY BERR

Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO  
Secretario de la Cámara de Diputados

EJEMPLAR Nº 2 / HOJA Nº 1/2 /

GAB. PRES. (O) Nº 179 /

ANT.: Oficio Nº 12.296 Cámara de  
Diputados.

MAT.: Remite documento.

SANTIAGO, 16 MAR 1993

DE : PEDRO CORREA OPASO  
JEFE DIVISION JURIDICO-LEGISLATIVA  
MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

A : SEÑOR RENE ABELIUK MANASEVICH  
MINISTRO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO  
CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION

La División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ha recibido el oficio Nº 12.296 de la H. Cámara de Diputados, cuya copia acompaño, mediante el cual se solicita al Poder Ejecutivo impartir instrucciones a objeto de que el señor Vicepresidente Ejecutivo de CORFO y el señor Contralor General de la República informen a esa Corporación acerca de distintas materias relacionadas con el juicio CORFO-IANSA.

Hago presente a Ud. que el Gobierno, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 48º de la Constitución Política del Estado, debe dar respuesta a lo solicitado, en el plazo fatal de 30 días por intermedio del ministerio respectivo. En efecto, dicha disposición establece: "art. 48º son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

- 1) Fiscalizar los actos del Gobierno.

Para ejercer esta atribución la Cámara puede, con el voto de la mayoría de los Diputados presentes, adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, debiendo el Gobierno dar respuesta, por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de 30 días. En ningún caso, dichos acuerdos u observaciones afectarán la responsabilidad política de los Ministros, y la obligación del Gobierno se entenderá cumplida por el sólo hecho de entregar su respuesta.

Cualquier diputado podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno siempre que su proposición cuente con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la cámara."



Por lo anterior ruego a usted responder personalmente este oficio bajo su nombre y cargo, evacuando el informe correspondiente antes del 1º de abril de 1993, e informar a esta División sobre su respuesta.

Saluda atentamente a Ud.,



**PEDRO CORREA OPASO**  
Jefe División Jurídico-Legislativa  
Ministerio Secretaría General de la  
Presidencia de la República

DISTRIBUCION:

1. Sr. René Abeliuk Manasevich
2. SEGPRES. (División Jurídico-Legislativa)
3. SEGPRES. (Oficina de Partes)

c.c.: Sr. Contralor General de la República.

EJEMPLAR Nº 7 / HOJA Nº 1/2 /

GAB. PRES. (O) Nº 180 /

ANT.: Oficio Nº 12.296 Cámara de  
Diputados.

MAT.: Remite documento.

SANTIAGO, 16 MAR 1993

DE : PEDRO CORREA OPASO  
JEFE DIVISION JURIDICO-LEGISLATIVA  
MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

A : SEÑOR OSVALDO ITURRIAGA RUIZ  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

La División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ha recibido el oficio Nº 12.296 de la H. Cámara de Diputados, cuya copia acompaño, mediante el cual se solicita al Poder Ejecutivo impartir instrucciones a objeto de que el señor Vicepresidente Ejecutivo de CORFO y el señor Contralor General de la República informen a esa Corporación acerca de distintas materias relacionadas con el juicio CORFO-IANSA.

Hago presente a Ud. que el Gobierno, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 48º de la Constitución Política del Estado, debe dar respuesta a lo solicitado, en el plazo fatal de 30 días por intermedio del ministerio respectivo. En efecto, dicha disposición establece: "art. 48º son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

- 1) Fiscalizar los actos del Gobierno.

Para ejercer esta atribución la Cámara puede, con el voto de la mayoría de los Diputados presentes, adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, debiendo el Gobierno dar respuesta, por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de 30 días. En ningún caso, dichos acuerdos u observaciones afectarán la responsabilidad política de los Ministros, y la obligación del Gobierno se entenderá cumplida por el sólo hecho de entregar su respuesta.

Cualquier diputado podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno siempre que su proposición cuente con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la cámara."

Por lo anterior ruego a usted responder personalmente este oficio bajo su nombre y cargo, evacuando el informe correspondiente antes del 1º de abril de 1993, e informar a esta División sobre su respuesta.

Saluda atentamente a Ud.,



PEDRO CORREA OPASO  
Jefe División Jurídico-Legislativa  
Ministerio, Secretaría General de la  
Presidencia de la República

DISTRIBUCION:

1. Sr. Osvaldo Iturriaga Ruiz.
2. SEGPRES. (División Jurídico-Legislativa)
3. SEGPRES. (Oficina de Partes)

c.c.: Sr. Vcpdte. Ejecutivo CORFO.

ARCHIVO

GAB. PRES. (O) Nº 93 / 0947 /

ANT. : Oficio 12296 Cám. Diputados

MAT. : Remite documento.

SANTIAGO,

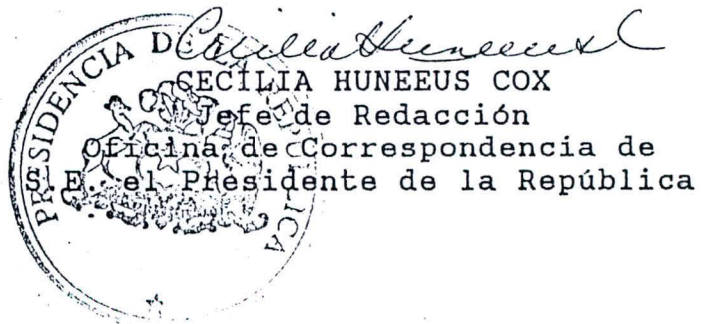
**02 MAR. 1993**

DEL : JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL  
AL : JEFE DIVISION JURIDICO-LEGISLATIVA  
SR. PEDRO CORREA O.

- 1.- Para su conocimiento, remito a Ud. Oficio Nº 12296 de fecha 28 de enero de 1993, de la Honorable Cámara de Diputados.
- 2.- Ruego a usted adoptar las medidas que estime necesarias.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS  
Jefe de Gabinete Presidencial



CHC/imr.

DISTRIBUCION:

- 1.- Jefe División Jurídico-Legislativa
- 2.- Archivo Presidencial (93/4166) ✓



CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE S. 45ª

Oficio Nº 12296

VALPARAISO, 28 de enero de 1993

REI	DE CI'
REC	ENCIA
NR.	93 / 4166
A:	01 MAR 93
P.A.A.	<input type="checkbox"/> B.C.A.
C.B.E.	<input type="checkbox"/> M.L.P.
M.T.O.	<input type="checkbox"/> EDEC
M.Z.C.	<input type="checkbox"/> CHC

ARCHIVO

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA REPUBLICA

La Cámara de Diputados, en la sesión celebrada el día 26 de enero de 1993, a solicitud del señor Diputado don Juan Alberto Pérez Muñoz, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 48 Nº 1 de la Constitución Política de la República de Chile, y 300 y 303 del Reglamento de la Corporación, por 45 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones, ha solicitado se dirija oficio a V.E. para que se sirva impartir las instrucciones necesarias con el objeto de que el señor Ministro Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción y el señor Contralor General de la República, informen a esta Corporación acerca de las siguientes materias relacionadas con el juicio Corfo - Iansa:

- a) Procedimiento utilizado para designar a los abogados señores Narciso Irureta Aburto y Ramón Briones Espinoza, para representar a CORFO en el juicio entablado contra Iansa.
- b) Disposiciones legales que autorizaron pactar el monto de sus honorarios y a cuánto ascienden, y
- c) Si se efectuó propuesta pública para dicha defensa judicial.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.

MARIO HAMUY BERR  
Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO  
Secretario de la Cámara de Diputados



CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION  
CHILE

11.000

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA

11 8 MAR 1993

REF: Informa sobre materias consultadas en relación con contratación de abogados para la defensa de CORFO en juicio sobre expropiación de INSA.

Por oficio N° 12296, de 28 de Enero de este año, se ha solicitado a S.E. el Presidente de la República se sirva impartir las instrucciones necesarias con el objeto de que el Vicepresidente Ejecutivo de esta Corporación informe a la H. Cámara de Diputados acerca de diversas materias relacionadas con la contratación de abogados que atendieron su defensa en el juicio sobre determinación de la indemnización que la Corfo debía pagar en razón de la expropiación de los bienes de Industria Nacional de Neumáticos S.A. dispuesta por Decreto Ley N° 1264, de 1975.

En concepto del Ministro Vicepresidente Ejecutivo que suscribe al solicitarse esa información directamente a S.E. el Presidente de la República se advierte una alteración en el procedimiento que habitual e invariablemente se ha aplicado, toda vez que, como debe constar en los registros de esa H. Cámara, cada vez que ella o sus Comisiones han requerido información, ha sido pedida directamente a esta Vicepresidencia e, invariablemente han obtenido, dentro de plazos prudenciales, oportuna y cabal respuesta.

Respecto de las materias consultadas cumpla con expresar a V.S. lo siguiente:

Por Decreto Ley N° 1264, de 1975, modificado por Decretos Leyes N° 1291, de ese mismo año, y N° 1602, de 1976, se dispuso la expropiación de los bienes

AL SEÑOR PRESIDENTE  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
VALPARAISO.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION  
CHILE

-2-

de Industria Nacional de Neumáticos en favor de la Corporación de Fomento de la Producción, su accionista mayoritaria, siendo también de cargo de esta última el pago de la correspondiente indemnización expropiatoria. Dicha indemnización sería acordada entre la sociedad expropiada y el Superintendente de Sociedades Anónimas, Compañías de Seguro y Bolsas de Comercio o, en defecto de tal acuerdo, por este último funcionario, cuya decisión debería ser aprobada por Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda.

El Decreto Ley de expropiación confirió, para este último caso, tanto a la Sociedad expropiada como a los terceros interesados, entre ellos expresamente a los accionistas, el derecho a reclamar del monto de la indemnización y sus condiciones de pago, ante un Tribunal Especial que el mismo Decreto Ley estableció, compuesto por tres Ministros de la Excma. Corte Suprema, y designados por dicha Corte.

Al no producirse acuerdo entre la sociedad y el Superintendente, éste procedió a determinar la indemnización, la que se aprobó por el Decreto Supremo de Hacienda Nº 1044, de 1977. La sociedad no reclamó, pero sí lo hicieron determinados accionistas, quienes sostuvieron el juicio durante quince años, hasta obtener sentencia del Excmo. Tribunal Especial.

El fallo dictado por este Excmo. Tribunal con fecha 26 de Abril de 1990, fijó el monto de la indemnización, al día 28 de Noviembre de 1975, en la suma de \$ 582.349.583.- más interés anual de 8%, cantidad que, según liquidación que el Tribunal practicara al 5 de Julio de 1991, había llegar la indemnización adeudada a \$164.572.300.977.-

Hasta la dictación del fallo antes mencionado la Corporación fué representada por el Consejo de Defensa del Estado, entidad que dió por concluida su intervención en esa etapa del proceso. Con la finalidad de continuar con la tramitación del juicio, en especial en lo pertinente a la interposición del recurso de queja, único recurso que contemplaba el D.L. 1.264, la Corporación contrató los servicios profesionales del abogado don Guillermo Pumpin Belloni.

La Excma. Corte Suprema rechazó el recurso de queja, concluyendo la participación del abogado Sr. Pumpin.



CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION  
CHILE

-3-

De acuerdo con el cuerpo legal citado procedía determinar la cantidad, que de la suma fijada, correspondía pagar a CORFO, para lo cual se debía considerar las rebajas motivadas por pasivos de INSA que la Corporación asumió y la parte de la indemnización que fijara el entonces Superintendente de Sociedades Anónimas y Seguros, la cual también fue enterada por CORFO. Asimismo, se debía determinar la forma de cálculo de los intereses tanto de la cantidad referente a la indemnización, como de las rebajas que se debían aplicar a su respecto.

En atención a la complejidad que revestía la materia precedentemente enunciada, las sumas involucradas y la circunstancia de que los principales demandantes eran accionistas extranjeros que efectuaron diversas gestiones ante las autoridades administrativas e instancias diplomáticas para compeler a Corfo al pago de un monto indemnizatorio adecuado a sus propios cálculos, se estimó indispensable disponer la contratación de abogados que por su calidad profesional, vasta experiencia en estudios de naturaleza similar a la enunciada, y la confianza que representaba su intervención en el caso, permitieran esperar un resultado favorable a los intereses de la Corporación. Por estos motivos se decidió contratar a los abogados señores Narciso Irureta y Ramón Briones.

La decisión adoptada a este respecto obedece al ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 10 de la Ley 18.834, Estatuto Administrativo y a las atribuciones que tanto la Ley 6.640, Orgánica de CORFO como su Reglamento, confieren al Ministro Vicepresidente Ejecutivo de la entidad.

Por otra parte, es preciso tener presente que siempre CORFO y todo organismo público o privado han contratado los servicios de abogados externos para la defensa de juicios que, por su importancia y complejidad, así lo aconsejan, basándose para dichas contrataciones en criterios de calidad profesional, experiencia y confianza en la gestión encomendada.

No existe precedente en ningún país del mundo en que se convoque a propuesta o licitación pública para determinar a la persona o entidad a la que se encomiende la gestión, cuando se trata de obligaciones generadas por contratos que se fundan en la capacidad y confianza profesional que permitan aguardar un mejor resultado y no la seguridad de obtenerlo. Tal es el caso



CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION  
CHILE

-4-

de profesionales como médicos a los que se le requiere para la atención de un enfermo de gravedad y, precisamente, del estudio de abogados a los que se le encomienda la defensa de un juicio en que la materia a resolver es de alta complejidad, los valores en debate son elevadísimos y la situación de quien contrata sus servicios es en extremo riesgosa, justamente, por el enorme impacto patrimonial que una decisión adversa puede irrogarle.

A mayor abundamiento, se debe manifestar que la contratación de los señores Irureta y Briones fué aprobada por Resolución del Ministro Vicepresidente Ejecutivo, de la que tomó razón la Contraloría General de la República y que tal es el procedimiento aplicable a este tipo de contratos, de acuerdo con los preceptos antes citados y a que no existe norma en el ordenamiento jurídico vigente que establezca una modalidad y/o procedimiento diferente del observado. Por consiguiente no resulta aplicable ni aconsejable en la especie, convocar a licitación o propuestas públicas para encomendar este tipo de asuntos, en extremo complejos y delicados, a quien resulte adjudicada la propuesta o licitación pública.

Con arreglo a los términos del contrato, se encargó a los señores Irureta y Briones las gestiones que comprendieran todas aquellas materias judiciales y extrajudiciales atinentes al juicio, tales como la determinación de posibles tribunales competentes para efectuar la liquidación pendiente por la determinación de los créditos de CORFO en contra de la Industria Nacional de Neumáticos S.A. (INSA); la posibilidad de compensación, reajuste o intereses de ellos; las gestiones extrajudiciales que condujeran a una transacción o avenimiento con los reclamantes; procedimientos de liquidación por la Comisión Liquidadora de INSA, y otras materias que resguardaren debidamente los intereses de la Corporación".

Después de diversas gestiones, estudios y actuaciones procesales de esos abogados, que fundamentalmente implicó impugnar las cifras de los reclamantes, criterios de aplicación de los intereses devengados y reducción del monto regulado en el fallo de la Excm. Corte Suprema que fijó la indemnización y además de plantear el debate sobre competencia, la Segunda Sala de la Excm. Corte Suprema, conociendo del recurso de

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION  
CHILE

-5-

queja interpuesto por los abogados de CORFO en contra de los miembros del Excmo. Tribunal Especial en que se impugnaba una resolución que incidía en las materias ya enunciadas, convocó a las partes a una gestión de conciliación, comisionando al efecto al abogado integrante de dicha Sala, don Eugenio Valenzuela Somarriva.

La gestión antes señalada que comprendió múltiples negociaciones y reuniones en que se discutió íntegramente los criterios de las partes, se concluyó en el avenimiento que puso término al juicio, determinándose pagar a los accionistas distintos de CORFO, la suma única y total de US\$ 42.723.616, la que se pagaba con la suma que INSA tenía en Caja y que ascendía a la cantidad de US\$ 5.838.000.- como cuota de contado, y el saldo pagadero en cinco cuotas anuales, con vencimientos sucesivos a partir del día 31 de Marzo de 1993, más intereses que se detallan en el texto de ese avenimiento.

A la misma fecha, la cantidad que CORFO habría debido poner a disposición de la Comisión Liquidadora para los efectos correspondientes, alcanzaba a US\$ 548.175.708.-

Como consecuencia de todo esto CORFO y por ende el Estado chileno estaban expuestos a serios riesgos, que sólo podían evitar una muy buena defensa judicial, lo que en definitiva ocurrió dado el excelente acuerdo a que se llegó con los demandantes. Por tanto, la elección de sus abogados por parte de CORFO fue la adecuada para obtener tan buen resultado.

Por desacuerdo entre las partes la determinación del honorario fue efectuada por el Excmo. Tribunal Especial, el que después de considerar las alegaciones de las partes, resolvió fijarlos en la suma de \$308.061.759, más reajustes e intereses en caso de mora.

En contra de esta determinación se recurrió ante la Excma. Corte Suprema quien confirmó lo resuelto a este respecto por el Tribunal antes mencionado.

El monto del honorario que en definitiva se reguló corresponde a un 0,15% de la cuantía del asunto debatido.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION  
CHILE

-6-

No está demás tener presente que el proceso de que se trata, atendido el monto sobre el que versó la contienda, es el juicio en que la materia disputada registra el valor más elevado de los conocidos en la historia judicial de los últimos años, sin perjuicio del alto grado de complejidad que revestía, reiterándose que la tramitación del juicio se extendió por un período superior a los quince años.

Saluda atentamente a V.S.



RENE ABELIUK MANASEVICH  
Ministro Vicepresidente Ejecutivo

Nº 433  
16.3.93